

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 15

Referencia: NO. 15 LEG

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-03-2002

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MODELOS DE FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES EN LAS CUALES EL ESTADO TENGA PARTICIPACION ECONOMICA O CONTROL EFECTIVO...

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24509

Publicada el: 12-03-2002

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Fianza

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.546

Rollo: 521

Posición: 629

Artículo 45: Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o de la máxima autoridad administrativa de la Caja de Seguro Social en casos de procesos disciplinarios. En los casos de carácter disciplinario, la Dirección General podrá separar provisionalmente al servidor público por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores al conocimiento de la comisión del acto, período en el cual debe concluirse la investigación por parte de los funcionarios respectivos o por el comité de investigación designado por el Director General.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existe causal de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá la remuneración dejada de percibir durante la separación.

"Prepámonos para conmemorar El Centenario"

INSTRUYASE a los funcionarios de la Institución sobre la vigencia y aplicación del Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, literal b, del Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1954.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO E. MUÑOZ C.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ G.

FDJLA/mch

Aprobado en primer debate, en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva 17/1/02

Aprobado en segundo debate, en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 19/2/02

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 15LEG.
(De 25 de enero de 2002)**

Por la cual se reglamentan los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

El Contralor General de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República reglamentar las fianzas que se constituyan para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas o en aquellas sociedades o Entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los modelos de fianzas que se exigen en la contratación pública, y en todos los procesos en donde haya la necesidad de otorgar fianzas por razón del manejo de fondos y bienes públicos.

Por lo tanto, el presente Decreto reglamenta las fianzas que se constituyan por conducto de Compañías de Seguros y Entidades Bancarias, en donde se encuentren involucrados fondos y bienes públicos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las fianzas emitidas por Compañías de Seguros y Entidades Bancarias deberán ajustarse al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, y cumplir con la presente reglamentación.

ARTICULO SEGUNDO: La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y durante el desarrollo y ejecución del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, sociedades o Entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en toda contratación que otorgue el manejo de fondos o bienes públicos.

ARTICULO TERCERO: La fianza es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que puede ser una compañía aseguradora o una entidad bancaria garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTICULO CUARTO: Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, podrá solicitar a las Superintendencias, un dictamen sobre el monto de obligaciones contractuales que puede afianzar una compañía aseguradora o una entidad bancaria.

ARTICULO QUINTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

Fianza de Propuesta: Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores que concurren al acto de apertura de sobres por el término establecido en el pliego de cargos; además, garantiza la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva. Cuando se trate de un beneficiario de una excepción de acto público, el término comenzará a correr a partir de la presentación de la fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días.

En los casos de arrendamientos de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

El beneficiario de una excepción de acto público deberá presentar la fianza de propuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles, plazo que corre a partir del acto mediante el cual se le pone en conocimiento que ha sido beneficiado con la excepción en mención.

Si se observare algún defecto de forma en la presentación de la fianza de propuesta, que no afecte el plazo establecido en el pliego de cargos, se ordenará su corrección a través del saneamiento administrativo. Por lo tanto, sólo se podrá rechazar de plano en el acto de apertura de sobres las propuestas que no acompañen la fianza de propuesta, y las ofertas que se hagan acompañar con una fianza de propuesta con un término diferente al establecido en el pliego de cargos.

2. Fianza de Cumplimiento: Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación. La obligación de Publicar y pagar los créditos pertinentes opera igualmente si la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decide pagar el importe de la Fianza de Cumplimiento.

4. Fianza de Pago Anticipado: Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTICULO SEXTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro o entidad bancaria que emite la fianza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la Entidad Contratante correspondiente notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción

de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de la presente reglamentación se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que la Entidad del Estado haya declarado la Resolución Administrativa del contrato.

principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por los redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto de la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato. El adjudicatario o beneficiario de una excepción de acto de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse. En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación, sin perjuicio de la facultad contemplada en el Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a favor de la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra pública, la fianza de cumplimiento deberá constituirse por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; en los demás contratos, la fianza de cumplimiento se constituirá por el 10% del valor del contrato, salvo disposición legal aplicable o una cobertura mayor determinada en el pliego de cargos.

3. Fianza de Pago: Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento

días hábiles siguientes a la formalización del contrato; y en el caso de ser un beneficiario de una excepción de acto público, garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Vigencia: Corresponde al plazo establecido en el Pliego de cargos, el cual comenzará a computarse al día siguiente del acto de apertura de sobres; asimismo, garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento. Para el beneficiario de una excepción de acto público, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Notificación de Incumplimiento: En caso de que "EL PROPONENTE, EL ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" en sus oficinas principales.

Titularidad de Derechos: Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de 2002).

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**NUMERO DE FIANZA:** _____**CONTRATISTA:** _____**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:** _____**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL****PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:** (Se puede identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.)**VIGENCIA:** _____ Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido este, corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

INCUMPLIMIENTO: Esto se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA**POR EL CONTRATISTA**

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto Nº15-Leg. De 25 de enero de)

FIANZA DE PAGO**NUMERO DE FIANZA:** _____**CONTRATISTA:** _____**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:** _____**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL****PARA GARANTIZAR EL PAGO A TERCEROS POR SERVICIOS DE MANO DE OBRA PRESTADOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL: (Identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.)**

OBJETO: Esta fianza garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal.

VIGENCIA: Corresponde a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término. Cuando sea resuelto administrativamente el contrato, y LA FIADORA decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, la vigencia de la fianza de pago será la establecida en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. En este supuesto, LA FIADORA deberá publicar en un diario de circulación nacional, el anuncio de la terminación del contrato por Resolución Administrativa, y hacer constar en el mismo, que quien tenga créditos pendientes en contra del contratista los presente dentro del término de 180 días, contados a partir de la última publicación. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.

PUBLICACION: El contratista se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____
República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA**POR EL CONTRATISTA**

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de 2002).

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE FIANZA: _____
CONTRATISTA: _____
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____
**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL
PARA GARANTIZAR EL REINTEGRO DE UNA SUMA DE DINERO ENTREGADA EN
CONCEPTO DE ADELANTO AL CONTRATISTA: (Identificar el proceso de selección de
contratista, la excepción de acto público o el contrato.)** _____

OBJETO: Esta fianza garantiza el reintegro de una suma determinada de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

VIGENCIA: Corresponde a un periodo igual al de ejecución del contrato principal, y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento, o hasta que se haya cancelado o reembolsado la suma adelantada.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto Nº15-Leg. De 25 de enero de 2002).